Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01496**-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 ENE 2022

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Albania-Guajira y en el Pagaré no se establece que el pago deba hacerse en Bogotá, D.C.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el* ***juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de plano la demanda presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos Juzgado Promiscuo Municipal Civil de Albania- Guajira.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 18 ENE 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 05 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr